

Con fecha 23 de abril del presente año, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, envió a esta H. LXIII Legislatura Local, Iniciativa de Decreto, en la cual solicita autorización para que el Gobierno del Estado se constituya en aval del Instituto de la Vivienda del Estado de Durango, para responder de las obligaciones que éste contraiga con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (I.S.S.S.T.E.); misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: José Antonio Ramírez Guzmán, Lorenzo Martínez Delgadillo, David Avitia Torres, Octavio Martínez Álvarez y José Teodoro Ortiz Parra; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 116, fracción VI, que las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los Estados, con base en lo dispuesto por el artículo 123 de la propia Constitución y sus disposiciones reglamentarias. De igual modo, el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su fracción XXXV, dispone que es facultad del Congreso Local, expedir con base en lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones complementarias, leyes que rijan las relaciones de trabajo entre el Estado y sus trabajadores.

**SEGUNDO.-** Que el artículo 123 Constitucional, en su Apartado B, y la Ley Federal del Trabajo burocrático, reglamentaria del mismo, disponen como derechos de los Trabajadores al Servicio del Estado, contar con un sistema de seguridad social, organizado conforme a bases mínimas que permitan la protección de los trabajadores, destacando la atención y cobertura a los accidentes y enfermedades profesionales; enfermedades no profesionales y maternidad, a más de proteger el derecho a la jubilación, la invalidez, la vejez y la vida, materializada en la asistencia médica y otras prestaciones.

En la especie, la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango, en su artículo 1, dispone que la misma es de aplicación para los trabajadores al servicio del Estado, así como de los organismos públicos descentralizados, empresas de

participación estatal y fideicomisos que se encuentran dentro del Estado, estableciendo en su artículo 55 el esquema de seguridad social que rige para los trabajadores al servicio del Estado, sus organismos descentralizados, desconcentrados y paraestatales.

**TERCERO.-** Que la Ley de Vivienda del Estado de Durango y sus Municipios, dispone en su artículo 25, que el Instituto de la Vivienda del Estado de Durango, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado para la consecución de los fines que la propia Ley señala, considerándolo por tanto fuera de la Administración Pública Centralizada, lo que de manera consecuente, lo excluye del Convenio de Incorporación que el Gobierno del Estado suscribió con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (I.S.S.S.T.E.), para el cumplimiento de las prestaciones que en materia de seguridad deben recibir sus trabajadores.

**CUARTO.-** Que al considerar que la seguridad social de los trabajadores del Instituto de la Vivienda del Estado de Durango, debe ser cumplida como una obligación insoslayable por parte de dicho organismo público, se ha gestionado ante la Delegación Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (I.S.S.S.T.E.), la incorporación voluntaria de sus trabajadores al régimen de seguridad social del citado Instituto, cuya normatividad exige que el Gobierno del Estado se constituya en aval del Organismo denominado Instituto de la Vivienda del Estado de Durango, a fin de que el cumplimiento de las obligaciones que éste contraiga, quede debidamente garantizado, lo cual materializa también lo dispuesto por la fracción IV del artículo 8 de la Ley de Deuda Pública del Estado, mismo que dispone que corresponde al Ejecutivo del Estado, constituirse como aval en las obligaciones que el I.V.E.D. contraiga como Entidad Pública.

**QUINTO.-** Que la Comisión coincidió con la intención del iniciador, puesto que de otorgarse la autorización solicitada, se estará cumpliendo con las obligaciones que la legislación laboral vigente impone a un organismo público descentralizado estatal y ello irroga beneficio directo a los Trabajadores al Servicio del Instituto de la Vivienda del Estado; y por otro lado, al justificarse legalmente el aval solicitado, se estará cumpliendo con la normativa exigida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (I.S.S.S.T.E.), para materializar la seguridad social a cargo del Estado en favor de los trabajadores.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

### **DECRETO No. 374**

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO,

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se faculta al Ejecutivo Estatal para que el Gobierno del Estado se constituya en aval de las obligaciones derivadas de la incorporación al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (I.S.S.S.T.E.), de los empleados del Instituto de la Vivienda del Estado de Durango y para que en garantía del cumplimiento de estas obligaciones, afecte las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales le correspondan a esta entidad federativa, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que igualmente se incorporará en el Registro de las Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (23) veintitres días del mes de Mayo del año (2007) dos mil siete.

DIP. SALVADOR CALDERON GUZMÁN  
PRESIDENTE.

DIP. LORENZO MARTÍNEZ DELGADILLO  
SECRETARIO.

DIP. MARINO ESTEBAN QUIÑONES VALENZUELA  
SECRETARIO.